

te en é. consta el acuerdo favorable de la Diputación Foral, demostándose a su vez documentalmente que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen los artículos trece de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con los dictámenes de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y de la Dirección General de Administración Local, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la fusión de las Entidades de Zumbator y de Baroja, pertenecientes al Municipio de Peñacerrada en la provincia de Alava.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO 267/1959, de 26 de febrero, por el que se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Mendizábal, perteneciente al Municipio de Arrazúa-Ubarrundia (Alava).

La circunstancia de que en el territorio de la Entidad Local Menor de Mendizábal, perteneciente al Municipio de Arrazúa-Ubarrundia (Alava), queden solamente dos vecinos, justifica la disolución de la misma.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Mendizábal, perteneciente al Municipio de Arrazúa-Ubarrundia (Alava).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO 268/1959, de 26 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Nicolás, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de San Nicolás, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación a fin de dotar al Municipio de un Escudo de Armas en el que queden simbolizados los elementos representativos de los hechos históricos acaecidos en la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido por la Real Academia de la Historia el correspondiente dictamen favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Nicolás, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria para adoptar su Escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 269/1959, de 26 de febrero, por el que se deniega la segregación del lugar denominado «Vencillo» del término municipal de Alamús, para su agregación al de Torregrosa (Lérida).

En el expediente instruido para la segregación de la porción de terreno denominada «Vencillo», del término municipal de Alamús, y agregación al de Torregrosa, ambos de la provincia de Lérida, la petición fué formulada por vecinos de Torregrosa propietarios de parcelas en la indicada partida, por lo que no cumpliéndose el requisito establecido por el párrafo tercero del artículo veinte de la Ley de Régimen Local de que el expediente sea iniciado por la mayoría de vecinos residentes, procede, sin entrar en el fondo del asunto, denegar lo solicitado.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del lugar denominado «Vencillo», del término municipal de Alamús, para su agregación al de Torregrosa (Lérida).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO 270/1959, de 26 de febrero, por el que se deniega la segregación de Molpeceres, del Municipio de Torre de Peñafiel, para su agregación a Fompedraza (Valladolid).

La mayoría de los vecinos del lugar de Molpeceres, perteneciente al término municipal de Torre de Peñafiel (Valladolid), solicitaron la segregación de su territorio para agregarse posteriormente al Municipio de Fompedraza, con el que les separa menor distancia y tiene mayores relaciones de carácter comercial y administrativo.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que la mayoría de los dictámenes emitidos han sido desfavorables al proyecto, por estimar que de accederse al mismo Torre de Peñafiel se vería imposibilitada para atender a sus obligaciones y servicios; en su vista, y habiéndose demostrado documentalmente la inexistencia de motivos económicos y administrativos que aconsejen la segregación proyectada, de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho, en su relación con el trece, del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme a los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del lugar de Molpeceres del término municipal de Torre de Peñafiel, para su agregación posterior al de Fompedraza, en la provincia de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO 271/1959, de 26 de febrero, por el que se autoriza la fusión de los pueblos de Otero de Centenos y Manzanal de los Infantes (Zamora).

Los Ayuntamientos de Otero de Centenos y Manzanal de los Infantes (Zamora) acordaron por unanimidad el fusionarse y constituir un solo Municipio con la denominación y capitalidad de Manzanal de los Infantes. Seguido el procedimiento, informaron favorablemente el proyecto la Diputación Provin-

cial y el Gobernador civil, demostrándose a su vez documentalmente que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen los artículos trece de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos en su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con los dictámenes de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y de la Dirección General de Administración Local, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la fusión de los pueblos de Otero de Centenos y Manzanal de los Infantes, en la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO 272/1959, de 26 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española a don Dionisio Bikkal.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Dionisio Bikkal, apátrida de origen húngaro.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO 273/1959, de 26 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española a doña Valentina Kaschouba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Valentina Kaschouba, apátrida de origen ruso.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 274/1959, de 26 de febrero, sobre la forma de costear la red de distribución interior de abastecimiento de aguas de las obras que construye la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

El Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, que modificó algunos artículos del Reglamento del Canal de Isabel II, le autoriza en su artículo segundo a suscribir convenios con la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores para la realización del suministro de agua a las zonas urbanizadas por ella, determinándose que del importe de las obras abonará el veinticinco por ciento la citada Comisaría.

Dicho Decreto se fundaba, entre otras razones, en la necesidad de proporcionar al Canal de Isabel II fondos para ejecutar su red de distribución, ya que los remanentes de sus ingresos por venta de agua deben dedicarse preferentemente a las grandes obras de regulación y conducción de las aguas a Madrid.

La experiencia de los últimos siete años indica que los grandes gastos de las obras que el Canal tiene en ejecución no le permiten desarrollar por falta de medios económicos la red de distribución interior con la rapidez que el gran crecimiento de Madrid y el Plan de Urgencia Social exigen.

Por otra parte, la gran extensión de zonas que está urbanizando y proyecta urbanizar la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid para la realización del Plan de Urgencia Social de Madrid ha ocasionado la construcción de una gran red de distribución interior para dichas zonas, cuyo presupuesto global es de tal cuantía que el Canal de Isabel II no puede hacer frente a la misma con sus ingresos normales.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se modificaron los artículos dieciséis y treinta y nueve del Reglamento vigente para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Real Decreto de seis de febrero de mil novecientos tres, se entenderá vigente en todo su contenido, excepto en los apartados H) e I) del artículo segundo, que fijan las bases económicas con sujeción a las cuales la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores y el Canal de Isabel II habrán de formalizar los convenios para el establecimiento de las instalaciones de agua potable a las zonas que urbanice dicha Comisaría.

Artículo segundo.—Los apartados anteriores serán sustituidos mientras se realice el Plan de Urgencia Social de Madrid por los que se indican a continuación:

H) Las obras realizadas después de primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve serán costeadas mediante convenios establecidos por la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores y el Canal de Isabel II, de forma tal que la Comisaría sufrague totalmente los gastos de red interior de los poblados y de las instalaciones necesarias para unir dichas redes a la general del Canal, no contribuyendo a las obras de reforma o mejora de dicha red general.

I) Las obligaciones contraídas por el Canal de Isabel II con la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores hasta fin de mil novecientos cincuenta y siete serán liquidadas por aquél previo acuerdo con la Comisaría. Para la liquidación de las obras realizadas durante el año mil novecientos cincuenta y ocho se establecerá un convenio entre ambos Organismos, que será sometido a la aprobación conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ